

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre

Institut Polytechnique des Sciences Avancées (IPSA)

63 bis Boulevard de Brandebourg
94200 Ivry-sur-Seine, France

Y

Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

Av. Haya de la Torre s/n, 2do piso
Pabellón Argentina – Ciudad Universitaria
5000 – Córdoba, Argentina

CONSIDERANDO:

UNO: Que el establecimiento de relaciones culturales y científicas adecuadas son bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales de docencia e investigación de la Universidad;

DOS: Que los acuerdos culturales directos entre establecimientos de nivel universitario pertenecientes a diferentes países son esenciales para establecer estas relaciones adecuadas;

TERCERO: Que el Institut Polytechnique des Sciences Avancées (IPSA) y la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) comparten el interés en establecer relaciones adecuadas para promover el desarrollo de la educación, la formación y la investigación en áreas comunes a ambas Universidades.

Por tanto, las Partes CONVIENEN lo siguiente:

1. Definiciones e interpretación

En este Convenio, a menos que el contexto requiera lo contrario, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

“la fecha de inicio” significará la fecha en la que el documento haya sido firmado y fechado por los representantes de las dos Universidades debidamente autorizados.

“las Universidades” y “las Partes” significarán el Institut Polytechnique des Sciences Avancées (IPSA) y la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

2. Duración

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las Universidades podrá dar por finalizado el Convenio, mediante notificación escrita con una anticipación mínima de seis (6) meses. Todo estudiante que haya iniciado sus estudios en una de las dos Universidades a la fecha de vencimiento, podrá completar sus estudios.

3. Acuerdo de cooperación

3.1. Ambas Universidades declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación que contribuyan a fortalecer sus relaciones en materia de proyectos de investigación e intercambios y asistencia recíprocos en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2. El número y alcance de estas actividades podrán incrementarse durante la vigencia del presente Convenio.

4. Acciones conjuntas

Con vistas a la consecución de los objetivos acordados en el apartado 3.1, las Universidades procurarán promover y llevar a cabo de forma conjunta y en beneficio mutuo las siguientes acciones:

- a) Elaborar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en las áreas que se determinen y sean comunes a ambas Universidades.
- b) En la medida en que no esté limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente materiales de investigación y publicaciones no confidenciales relacionados con cualquier área de cooperación entre las dos Universidades.
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y congresos que se celebren en alguna de las dos Universidades contratantes.
- d) Intercambiar, de forma recíproca, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas de docencia y científicas.
- e) Desarrollar programas integrados de estudio para los estudiantes y para quienes realizan proyectos de investigación.
- f) Desarrollar programas de transferencia de tecnología.

5. Intercambio de información

En la medida en que no esté limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar toda la información útil no confidencial,

incluidas las publicaciones, relativa a la estructura y organización de las Universidades contratantes, con el fin de aumentar el conocimiento mutuo.

6. Asistencia y facilitación

Cada una de las Partes, de conformidad con sus propias leyes y reglamentos, procurará que la otra Parte reciba asistencia y facilitación en su propio país, para permitir que se lleven a cabo las actividades acordadas.

7. Intercambio de personal y estudiantes

7.1. Las Universidades podrán iniciar un intercambio de personal docente y de estudiantes durante el período de vigencia del presente Convenio, tomando en consideración la cualificación y formación profesional del personal involucrado, los planes de estudio y las exigencias de compromiso docente y científico de ambas Universidades.

7.2. La duración y extensión de estos intercambios se ajustarán a la normativa de las respectivas Universidades y a la disponibilidad de fondos.

7.3. El envío de delegaciones estará sujeto a la aprobación de la Universidad receptora.

7.4. Para poner en marcha lo anterior, las Universidades deberán notificarse mutuamente con al menos dos meses de antelación la lista de candidatos, con el programa de visitas solicitado y el curriculum vitae et studiorum de cada candidato.

7.5. La institución de origen tendrá derecho a seleccionar a los candidatos de su institución para el intercambio. La institución de acogida se reservará el derecho de tomar la decisión final sobre la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

8. Convenios específicos

8.1. Todos los proyectos específicos que se lleven a cabo para dar forma a lo anterior se documentarán en Convenios Específicos en los que se detallará: plazo de ejecución, recursos destinados y financiación.

8.2. Estos Convenios Específicos serán suscritos por los Directores de ambas Universidades o por quienes ellos designen de acuerdo con la legislación vigente en cada Universidad socia.

9. Resolución de controversias

La resolución de las posibles controversias derivadas de la interpretación y ejecución del presente Convenio quedará a cargo de un órgano arbitral integrado por un miembro

designado por cada una de las Universidades contratantes, y por un miembro elegido de común acuerdo.

10. Terminación

10.1. Como se describe en la Cláusula N°2, este Acuerdo terminará cinco (5) años después de la fecha de inicio, a menos que se haya acordado por escrito una extensión o renovación del Acuerdo.

10.2. Sin perjuicio de cualquier otro derecho, cualquiera de las Partes tendrá derecho a terminar este Acuerdo de inmediato mediante notificación por escrito a la otra Parte.

10.3. La terminación se realizará sin perjuicio de los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

11. Fuerza mayor

Ningún incumplimiento u omisión por parte de cualquiera de las Partes en el cumplimiento u observancia de cualquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones que se deben cumplir en virtud del presente Acuerdo dará lugar a reclamación alguna contra dicha Parte ni se considerará un incumplimiento de este Acuerdo si dicho incumplimiento u omisión surge de cualquier causa que esté razonablemente fuera del control de dicha Parte.

12. Ejecución del Acuerdo

En testimonio de ello, las Partes firman dos copias de este Convenio (en español y en inglés). En caso de conflicto de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por la Universidad Nacional de Córdoba
(UNC)

Por el Institut Polytechnique des Sciences
Avancées (IPSA)

Fecha y lugar:

Fecha y lugar:

Firma:

Firma:

Jhon BORETTO
Rector

Anne-Ségolène ABSCHIEDT
Directora General



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Proyecto de Convenio**

Número:

Referencia: Convenio Marco UNC-IPSA (español)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.